

República de Colombia
Rama Judicial Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción
de Dominio de Antioquia**

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado	05-000-31-20-002-2017-00034-00
Radicado Fiscalía	13.416 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Naturaleza	Requerimiento
Trámite	El de la Ley 1708 de 2.014
Fiscal del proceso	Fiscal 45 ¹ delegado DFNEXT
Afectada	<input type="checkbox"/> MANIYURIS GIL VARGAS ² y otros
Tema	Trámite procesal
Asunto	- Reconoce personería abogada Ángela Patricia García Chaverra ³ - Impulso
Auto de Sustanciación	214

A Despacho Memorial radicado el día 23 de septiembre de 2022 a las 8:45 a.m., por la abogada **Ángela Patricia García Chaverra** con T.P. 257.548 del C.S. de la J., por medio del cual presenta sustitución de poder que le fuera realizada por la doctora Nidia Cristina Montoya Restrepo, con el fin de representar los intereses del señor **Dairo León Galvis**⁴, se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido de la sustitución⁵ y en consecuencia **por la secretaria del despacho compártasele el link de las sumarias para ejercicio de su defensa y contradicción**; no obstante conminándosele a que

¹ Fiscal 45 delegado DFNEXT Dr. ARMEL GUTIÉRREZ BETANCOURT, con dirección de notificación en la carrera 64 C Nro. 67-300 Bloque G piso 2, teléfono 4446677 extensión 2214- Edificio "Bunker" de la Fiscalía de Medellín. Email: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co

² Con documento de identidad c.c. 32.271.751

³ abg.angelapgarcia@gmail.com

⁴(Ver archivo Nro. 092- Tamaño 1,13 MB)

⁵(Ver archivo Nro. 092- Tamaño 1,13 MB)

debe guardar la discreción sumarial en punto que el expediente de extinción de dominio goza de reserva, no solo en consideración de la relevancia e importancia del material probatorio recaudado, que justifica de por sí su recelo, cautela y compostura, sino también en consideración de la información y datos personales que contiene el proceso y que se le comparten, por lo que se exige cordura y prudencia por parte del agente reconocido para actuar a quien se le comparte el expediente en cuanto a su divulgación, y situación particularísima que vela por el derecho a la intimidad de las personas y agentes involucrados⁶. No obstante, lo anterior se conmina a la aludida defensora para que informe al despacho cual es el detrimento económico y/o el interés patrimonial afectado o comprometido en esta causa a su representado señor **Dairo León Galvis** y con respecto de que bien en específico, toda vez que en el listado general de afectados referenciados por la fiscalía y del que lleva este despacho en estas sumarias no aparece el mismo referenciado.

Proponiendo dar un nuevo impulso al trámite, se solicita a la Citaduría del Despacho presentar un nuevo informe consolidado⁷ acerca del estado de las notificaciones del auto de sustanciación de fecha 10-10-2017. Lo anterior, considerando que, mediante autos de sustanciación nros.285 del 27-10-2022⁸ y 079 del 13-03-2023⁹, se ordenó complementar el ejercicio de la notificación personal considerando la repuesta brindada por el Despacho Fiscal¹⁰ ante el

⁶ (Corte Constitucional Sentencia SU-355 de 2022 y Ley 1581 de 2012).

⁷ El informe debe consolidar los anteriormente presentados:

- De fecha 12-05-2022, archivo "040InformeSecretarialEstadoProceso".
- De fecha 31-08-2022, archivo "076InformePrevioNuevoEjercicioNotificación".
- De fecha 06-10-2022, archivo "098InformePosteriorEjerciciosNotificación".
- De fecha 15-03-2023, archivo "137 (Nuevo) InformePrevioAccionesAdicionalesNotificacion".

⁸ Archivo "101AutoOrdenaRequerirFiscaliaYOtrasDeterminaciones".

⁹ Archivo "135AutoInsisteNotificacionPersonal".

¹⁰ Archivo "127RespuestaOficioN°1038F-45ED" y "132RespuestaFiscalíaOficio234".

requerimiento que le realizó reiterativamente este Juzgado, y considerando que mediante auto de sustanciación nro.102 del 30-03-2023¹¹ se ordenó la notificación por aviso.

Realizado el informe de citaduría, regresa nuevamente el expediente para proceder a dar el impulso correspondiente.

La presente decisión **no** es susceptible de recurso alguno conforme lo manda el artículo 48, 58, y 63 del C de E. de dominio, por tratarse de un auto de sustanciación de impulso y/o trámite procesal y que evita el entorpecimiento del trámite procesal extintivo.

Háganse las notas en el sistema de gestión.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

¹¹ Archivo "145AutoResuelveMemoriales-OrdenaNotificacionPorAviso".

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a0dd98978a3d698018710bf41327429ad32d946537a4d8554d6a84aba2a207**

Documento generado en 28/06/2023 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>